



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 447

**Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2022-00136-00
Demandante: JUAN CARLOS CUERVO FERNANDEZ
Apoderado: DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ
Demandado: Herederos determinados de SERGIO CAMAYO Y OTROS**

Timbío Cauca, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho el presente asunto, para ser valorada la subsanación en la demanda declarativa de pertenencia interpuesta por el señor JUAN CARLOS CUERVO FERNANDEZ, mediante apoderada Judicial, en contra de HEREDEROS determinados de SERGIO CAMAYO, ellos son ANA TULIA CAMAYO, AURELIO CAMAYO, PEDRO CAMAYO, SABULON CAMAYO, EFIGENIA CAMAYO DE OSPINA, Herederos determinados de URIBE HERNANDO, tales como JORGE ELIECER URIBE CAMPO, JULIO CESAR URIBE CAMPO, JOSE HERNANDO URIBE CAMPO y DEMAS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La demandada fue inadmitida mediante auto No 380 del 9 de noviembre de 2022, mediante correo allegado el día 18 del mismo mes y año se corrigen los yerros advertidos en providencia antes mencionada.

En este sentido, el despacho, procederá a la admisión de la demanda y a realizar los ordenamientos de Ley.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por el señor JUAN CARLOS CUERVO FERNANDEZ, mediante apoderada Judicial, en contra de HEREDEROS determinados de SERGIO CAMAYO, ellos son ANA TULIA CAMAYO, AURELIO CAMAYO, PEDRO CAMAYO, SABULON CAMAYO, EFIGENIA CAMAYO DE OSPINA, Herederos determinados de URIBE HERNANDO, tales como JORGE ELIECER URIBE CAMPO, JULIO CESAR URIBE CAMPO, JOSE HERNANDO URIBE CAMPO y DEMAS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, cuyo objeto a usucapir es predio rural, ubicado en la vereda La Martha, del Municipio de Timbío Cauca, denominado "LA SOLEDAD" con cédula catastral número 00-01-

00-00-0011-0016-0-00-00-0000, y matrícula inmobiliaria Nro. 120-95669 de la Oficina de instrumentos públicos de Popayán, cuyos linderos son: "NORTE, vértice entre predios 00-01-00-00-0011-0276-0-00-00-0000 y 00-01-00-00-0011-0096-0-00-00-0000; por el ORIENTE, Colinda predios 00-01-00-00-00-0011-0096-0-00-00-0000; por el SUR, vértice entre predios 00-01-00-00-0011-0015-0-00-00-0000y 00-01-00-00-0011-0276-0-00-00-0000, y por el OCCIDENTE; 00-01-00-00-0011-0276-0-00-00-0000" y una extensión superficiaria aproximada de 3.639 metros cuadrados

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos determinados de SERGIO CAMAYO, los señores ANA TULIA CAMAYO, AURELIO CAMAYO, PEDRO CAMAYO, SABULON CAMAYO, EFIGENIA CAMAYO DE OSPINA y personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Para el efecto PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, Cumplido lo anterior, se designará Curador Ad-Litem.

TERCERO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda a los demandados, por el término de diez días, para su eventual tacha o desconocimiento.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, que proceda a la instalación de una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 m²), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en la cual se especificarán los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso. b) El nombre del demandante. c) El nombre de los demandados d) El número de radicación del proceso. e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso. g) La identificación del bien. La información contenida en el aviso deberá ser escrita en letra tamaño no inferior a siete centímetros (7 cm.) de alto por cinco centímetros (5 cm.) de ancho. Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías de la fijación del mismo, en la que se observe claramente su contenido. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No120-95669, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Por Secretaría, líbrese atento oficio al señor Registrador, con el fin de que se sirva inscribir la medida y comunicarlo oportunamente a este Despacho adjuntando el respectivo certificado con cargo a la parte interesada.

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de esta providencia, PROCÉDASE a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

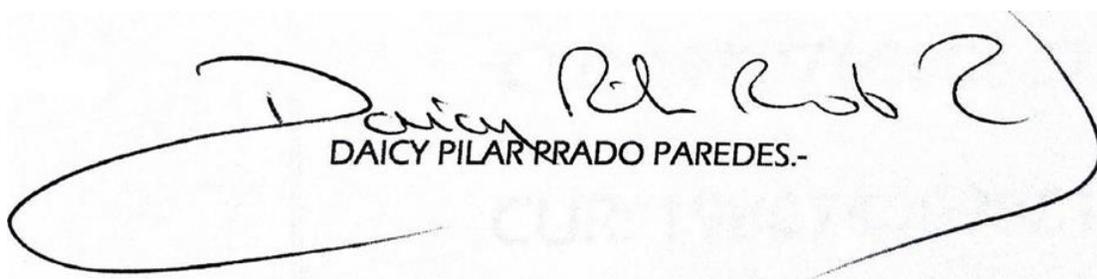
SÉPTIMO: COMUNICAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMBÍO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, la existencia del presente asunto, con el fin de asegurar su oportuna participación en el proceso, atendiendo lo advertido en la sentencia de la Corte Constitucional T – 488 de 2014. Para el efecto, hágase entrega de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre la existencia del presente asunto, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal sumario, reglamentando en los artículos 390 y siguientes del estatuto general del proceso, en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 080 del 19 de diciembre de 2022